

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que en memorial del día 19 de octubre del 2023, el abogado Christian Alirio Guerrero Gómez manifestó no aceptar el cargo de apoderado de oficio de la demandante, impuesto mediante Auto del 3 de octubre del 2016, ya que obra como curador en 5 proceso judiciales. (Documento electrónico: 26NoAceptaDesignacion.pdf)

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

A.I. 059

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2020 00187 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – Lesividad.
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
DEMANDADO:	MARIA LUZ NOIRA VELÁSQUEZ LARGO.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 12 de 30 de enero de 2022

Se decide sobre la no aceptación del abogado Christian Alirio Guerrero Gómez al cargo de abogado de oficio.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto proferido el día 3 de octubre del 2023, se dispuso la designación del abogado Christian Alirio Guerrero Gómez, como curador ad litem de la señora María Luz Noira Velásquez largo, ordenando a la Secretaría del Despacho, la efectiva comunicación de la designación.

Surtido el trámite secretarial, el abogado Christian Alirio Guerrero Gómez presentó documento por medio del cual manifiesta la no aceptación del cargo de curador ad litem, con relación de procesos en los que se efectuó designación para la representación de oficio.

“(…)13001333301020180019900 10 ADMINISTRATIVO CARTAGENA
25307333300220220008900 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT
52835333300120210044200 01 ADMINISTRATIVO DE TUMACO
68001333301020190032000 10 ADMINISTRATIVO BUCARAMANGA
11001333502820180051500 28 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA(…)”

Con dicho memorial no fue aportado documental alguno que acreditara la aceptación del cargo en los procesos citados y tampoco su estado procesal.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 48 del Código General del Proceso es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas.

(…)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” Subraya del Despacho.

De conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se debe precisar que la justificación para no aceptar la designación como curador ad litem, debe estar debidamente soportada, sin que el requisito de acreditación exigido por el Legislador, sea posible suplirlo con la aplicación de principios de raigambre constitucional frente a ligeras afirmaciones del designado.

Por lo expuesto, es forzoso para el abogado designado como curador ad litem, acreditar estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.

En consecuencia, resulta inadmisibles la manifestación del abogado nombrado, como quiera que no fue debidamente acreditada la condición que lo exonere de aceptar el cargo de curador ad litem, por lo que, a través de la Secretaría del Despacho, comuníquese por segunda ocasión la designación, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que, de manera inmediata, deberá establecer comunicación con la secretaria del Despacho, a efectos de notificarse del auto admisorio de la demanda dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de relevo del cargo presentada por el abogado **CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 362.438 y T.P. Nro. 1.012.387.121 del C.S. de la J., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REITERAR la comunicación sobre la designación del abogado **CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GÓMEZ** como apoderado de oficio de la señora María Luz Noira Velásquez largo en los términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, is centered on the page. The signature is enclosed within a faint, hand-drawn oval border.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ